

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de la Secretaría General de Educación de 4 de marzo de 2003, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Advertidos errores en la Resolución de la Secretaría General de Educación de 4 de marzo de 2003, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 30, de 11 de marzo de 2003, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

— En el Anexo IV, página 3727, donde dice:

“A estos efectos, los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica con anterioridad al curso 1990/91, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20), que reguló la provisión de puestos por especialidades serán baremados por el apartado 5.1 y 5.2 en caso de haber sido prestados en centros públicos, o apartado 5.3 si lo han sido en otros centros”.

Debe decir:

“ (...) Serán baremados por el apartado 2.1 en caso de haber sido prestados en centros públicos, o apartado 2.2 si lo han sido en otros centros.”

— En el Anexo VII, página 3730, columna de apartados, donde dice 5.1 debe decir 2.1; y donde dice 5.3 debe decir 2.3.

Mérida, a 20 de marzo de 2003.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
DOE nº 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de Baremación en el procedimiento para la integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de méritos.

La Resolución de 17 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento para integración por primera vez en las listas de espera y para actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas (D.O.E nº 23, de 22 de febrero de 2003), recoge en su Base 7.1 que las Comisiones de Baremación estarán formadas por un Presidente y cuatro Vocales, designados por el Secretario General de Educación a propuesta de la Dirección General de Personal Docente entre funcionarios de carrera del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, uno de los cuales actuará como Secretario. Su composición se anunciará mediante Resolución del Secretario General de Educación que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud, esta Secretaría General de Educación resuelve:

Primero.- Nombrar miembros de las Comisiones de Baremación a las siguientes personas:

COMISIÓN NÚM. 1:

Presidente:

D. Juan Martín Martín

Vocales:

D. Santos Mayo Nevado

D. Juan Antonio Collazos García

D^a Asunción Rey Domínguez

D. Pedro Durán Medina

COMISIÓN NÚM. 2:

Presidente:

D. Diego Agúndez Gómez

Vocales:

D. Juan Antonio Heredia Coronado

D. Manuel Pachón Macías
 D. Alfredo Escribano Sánchez
 D. Antonio Vega González

COMISIÓN NÚM. 3:

Presidente:

D^a María Carmen Sánchez Sánchez

Vocales:

D^a Carmen Bermúdez Martín

D^a María Teresa Real Carrillo

D^a Rosa Blázquez Matías

D. Miguel Blanco Alonso

Segundo.- Aquellos miembros de la Comisión que se hallen incurso en alguna de las causas previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, debiendo comunicar por escrito en el plazo de diez días naturales la causa de su abstención. Asimismo, los aspirantes a estos procedimientos podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas según lo previsto en el art. 29 de la citada Ley.

Mérida, a 18 de marzo de 2003.

El Secretario General de Educación
 (P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
 DOE n° 152, de 30 de diciembre),
 ÁNGEL BENITO PARDO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de marzo de 2003, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 45 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.